

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 445-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 12 SEP. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° [REDACTED]-2023 presentado el pasado 11 de agosto, por el señor [REDACTED] (Código de Contribuyente N° [REDACTED]), señalando domicilio en [REDACTED] San Borja, quien solicita la **Devolución** del pago en exceso efectuado al cancelar por duplicado el periodo 3 de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente el recurrente pagó en exceso al cancelar en dos oportunidades el periodo 3 de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2023; en consecuencia, deberá ser tramitado como una solicitud no contenciosa, de conformidad con el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto supremo N° 133-2013-EF.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del citado Código Tributario, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, así mismo, el artículo 92° establece b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes. El derecho a la devolución de pagos indebidos o en exceso, en el caso de personas naturales, incluye a los herederos y causahabientes del deudor tributario quienes podrán solicitarlo en los términos establecidos por el Artículo 39°.

Que, de la revisión del estado de cuenta del recurrente se pudo apreciar que el periodo 3 de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2023 fue cancelado dos veces, resultando un pago en exceso por un total que asciende a S/ [REDACTED]; así mismo, se aprecia que el recurrente a la fecha no tiene deuda pendiente de pago;

Que, la Unidad de Tesorería en su Informe N° [REDACTED]-2023-MSB-OAF-UT de fecha 4 de septiembre de 2023, que obra de fojas 06 a fojas 08, confirma los pagos que se efectuaron por duplicado en la cuenta del recurrente, por el importe de S/ [REDACTED] ([REDACTED] Soles), como se indica en el párrafo precedente, los cuales fueron realizados con fecha 3 de agosto de 2023 y agrega además que, anteriormente no se ha registrado pedido alguno de devolución relacionado al referido pago;

Que, a través del Informe Técnico N° [REDACTED]-2023-MSB-GAT-JLCP se recomienda declarar procedente lo solicitado por el recurrente;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **Procedente** la solicitud presentada por el señor [REDACTED] (Código de Contribuyente N° [REDACTED]) y se le **Devuelva** el importe de S/ [REDACTED]

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a la respectiva fiscalización de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.